

pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, 1 metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.

- La superficie útil en metros cuadrados destinada a aparcamiento (S) incluirá el espacio de aparcamiento propiamente dicho, el espacio de maniobra y el destinado a circulación dentro de la parcela de titularidad privada. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computable destinada a aparcamiento por partes iguales entre el número total de accesos autorizados al garaje comunitario.
- c) Garaje asociado a uso industrial, comercial y terciario en general, entendiéndose como tales aquellos que sirvan a los siguientes usos: hotelero, agropecuario, almacén, oficinas, reunión de espectáculos, recreativo, educativo, sanitario, deportivo o cualquier otro que no esté incluido en las dos primeras partes. La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (5,66 \times SA) + (0,40 \times SP)$$

Donde SA es la superficie de acera y SP es la superficie en metros cuadrados de la parcela.

- La superficie de acera (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en 1 metro y 50 centímetros, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de 5 metros, incrementado en 1 metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de 6 metros cuadrados.
- En aquellos casos en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etcétera) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, 1 metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.
- La superficie útil en metros cuadrados (SP) será como mínimo la superficie de suelo que figure en el catastro. Se considerará como máximo una superficie de parcela de 800 metros cuadrados. Se entenderá por parcela la que así conste en el catastro. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computables de parcela por partes iguales entre los accesos autorizados a la misma.

2. Tasa por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (14,15 \times SR) \times (NH \times 0,33)$$

Donde SR es la superficie reservada de vía pública expresada en metros cuadrados y NH es el número de horas de reserva.

- La superficie de vía pública reservada en metros cuadrados (SR) resultará de multiplicar el ancho del espacio reservado, que, como mínimo, se establece en 2 metros, por el largo, que, como mínimo, se establece en 6 metros. Es decir, se computará un mínimo de 12 metros cuadrados.
- El número de horas (NH) vendrá determinado por el número de horas diarias de reserva de espacio solicitada. Se computarán horas completas. Como mínimo se computarán 3 horas.

En todo caso, la concesión quedará supeditada al informe técnico municipal respecto a las normas urbanísticas y al informe de Policía respectivo a las normas de circulación y seguridad vial.

3. La tasa por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las licencias de vado y las reservas de dominio público anteriormente citadas asciende a 50 euros.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de abril de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/10.531/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rectificación

Advertido error en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307 (fascículo I), de 26 de diciembre de 2008, por el que se publica el acuerdo definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2008, mediante el que se aprueban definitivamente las ordenanzas fiscales para 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

1. Se sustituye el texto publicado del apartado segundo del artículo 7 de la ordenanza fiscal número 6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas:

Grupo	Categoría	Descripción	Coeficiente
1º	A	Especial	3,455
2º	B	Zona primera Residentes	2,978
3º	C	Zona segunda Residentes	2,620
4º	D	Zona tercera Residentes	2,500
5º	E	Zona Industrial Primera	3,215
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,096
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,144
8º	H	Resto de Término. Diseminados	1,906

Por el siguiente texto:

Grupo	Categoría	Descripción	Coeficiente
1º	A	Especial	3,614
2º	B	Zona primera Residentes	3,115
3º	C	Zona segunda Residentes	2,741
4º	D	Zona tercera Residentes	2,615
5º	E	Zona Industrial Primera	3,363
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,238
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,243
8º	H	Resto de Término. Diseminados	1,994

2. Se añade la modificación del apartado II e introducción del apartado IV del artículo 3 de la ordenanza fiscal número 6, reguladora del impuesto de actividades económicas, que no fue incluido en dicha publicación, en los siguientes términos:

II. Bonificaciones:

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las Cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y recogido en el artículo 3.I.1.c) de esta ordenanza.
- c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por 100 del total de la energía consumida durante el ejercicio y existe la preceptiva licencia municipal para la instalación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación tendrá efectos para un único ejercicio, que será el siguiente al de la fecha de la solicitud, acompañando un informe o acreditación de una empresa homologada en el que se haga constar:

- Tipo de instalación.
- Cantidad de energía generada.
- Consumo real total de la actividad.
- Proporción de la energía generada respecto al total de la consumida”.

«IV. Determinación de la cuota tributaria por circunstancias económicas y sociales de especial protección.

- a) Sectores declarados en crisis: para los sectores declarados en crisis para los que se apruebe la reconversión de sus planes de trabajo, se modifica su tributación por el impuesto, con objeto de atemperarla a su nuevo ritmo de funcionamiento, para lo cual se reduce el número de kilovatios, teniendo en cuenta los kilovatios de potencia media “consumida”, obtenida al dividir el consumo anual kilovatios·hora por las horas efectivas trabajadas.
- b) Paralización de industrias: cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz, o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la administración gestora del impuesto y, en el caso de comprobarse plenamente la interdicción de la industria, podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.
- c) Superficie de locales destinada a guardería o actividades socioculturales del personal: para todas las empresas que ejerzan su actividad en local determinado y a efectos de determina el elemento tributario “superficie de locales”, se deducirá con un límite del 10 por 100 de la superficie computable directamente afecta a la actividad gravada:
 - La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.
 - La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este párrafo también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzen las actividades correspondientes.”

Así lo hacemos constar para su rectificación.

Leganés, a 2 de abril de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda, Antonio García Blázquez.

(03/10.598/09)

PARLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2009, adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente:

1. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza 6, grado 3, del PERI-1 Nuevo Centro UE-16, según la aprobación inicial, quedando el artículo 52.b de la ordenanza de la siguiente manera:

- Solo en parcela/edificio compartido con el uso característico:
 - Residencial, tipo B.
 - Industrial, tipo B.
 - Residencial, tipo A, únicamente personal de vigilancia.
- 2. Que por Secretaría General o funcionario autorizado diligencie los planos y documentos.
- 3. Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Potestativamente podrá, contra dicho acto, interponer previamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo

de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Parla, a 30 de marzo de 2009.—La concejala-delegada del Área de Presidencia, Urbanismo, Actividades, Nuevas Tecnologías y Desarrollo Local y Comercial, Laura Cillero Perfecto.

(03/10.736/09)

PATONES

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de cambio de sistema de ejecución de compensación por cooperación en la Unidad de Ejecución número 15 de las Normas Subsidiarias de Patones.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Todo ello en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Patones, a 17 de abril de 2009.—El alcalde, José Manuel Herrero Sanz.

(03/12.368/09)

SEVILLA LA NUEVA

URBANISMO

Aprobado documento refundido tras el período de información pública de la modificación puntual número 4 de las Normas Subsidiarias relativa al cambio de uso y redefinición de parámetros urbanísticos de la parcela 08 manzana 29690, situada en la plaza de Los Arcos, número 14, de Sevilla la Nueva, por decreto de Alcaldía, de 8 de abril de 2009, se somete dicho expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo permanecerá el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Sevilla la Nueva, a 8 de abril de 2009.—El alcalde, Mario de Utrilla Palombi.

(03/12.367/09)

TALAMANCA DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 2009, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de presentar sugerencias y reclamaciones, que deberán formularse por escrito dirigido al Pleno de esta Corporación.

Si durante el período de exposición al público no se presentan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto municipal para 2009, en cuya previsión se publica el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	611.400
2	Impuestos indirectos	125.465
3	Tasas y otros ingresos	281.300
4	Transferencias corrientes	1.119.290
5	Ingresos patrimoniales	51.220
6	Enajenación inversiones reales	775.000